

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040 -2010-MDL-GM
Lince, 11 MAY 2010

LA GERENTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

VISTO: El recurso de apelación del 19.Nov.2009 (Expediente N° 4589-2009), mediante el cual la DISTRIBUIDORA GENERAL DE SANITARIOS Y ANEXOS S. R. L., en adelante la Administrada, impugna la Resolución de Gerencia N° 028-2009-MDL-GSC emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 096-2009-MDL-GSC/SFCA del 28.Set.2009, Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana impuso a la Administrada, una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de la infracción administrativa signada con el código 15.01 "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (básica, de detalle o multidisciplinarias) en establecimientos públicos o privados" y la sanción complementaria de clausura temporal, de acuerdo a lo contemplado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada con la Ordenanza N° 215-MDL del 27.Jun.2008;

Que, vía la Resolución de Gerencia N° 028-2009-MDL-GSC del 02.Nov.2009, la Gerencia de Seguridad Ciudadana declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Administrada, considerando que no se desvirtuaron los fundamentos que dieron lugar a la sanción;

Que, con fecha 19.Nov.2009, la Administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 028-2009-MDL-GSC, recurso que, de acuerdo al Memorando N° 1237-2009-MDL-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fue presentado dentro del plazo de ley;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el referido marco normativo municipal en el artículo 46° señala que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Decreto Supremo N° 066-2007-PCM), en su artículo 8°, establece que: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras se los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil...";

Que, conforme lo prescribe el Manual de Conocimientos Básicos para Comités de Defensa civil y Oficina de Defensa Civil en el numeral 6 del capítulo IX, la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil es de dos años, debiéndose iniciar el procedimiento de renovación antes de la pérdida de su vigencia.

Que, el artículo 19 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA (Ordenanza N° 214-MDL) establece que, "si durante el procedimiento de fiscalización o derivado de una denuncia, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo constata la comisión de una infracción, se procederá de inmediato a emitir la papeleta de notificación de infracción respectiva, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor, con cargo de su recepción, cumplimiento con el Régimen de Notificaciones".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040 -2010-MDL-GM
Lince, 11 MAY 2010

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación presentado por la Administrada se fundamenta en lo siguiente: i) En la fecha en que se efectuó la inspección que devino en la imposición de las sanciones (23.Jul.2009), su establecimiento contaba con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil N° 0481-2007; si bien su vigencia había vencido el 21.May.2009, el trámite para el nuevo Certificado se encontraba en trámite; y ii) En la resolución de gerencia impugnada no se consideró que el recurso de reconsideración adjuntaba el *Formato de Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Tipo Básica* de fecha 10.Set.2009, con lo cual se acreditaba que se venía tramitando un nuevo Certificado de Seguridad en Defensa Civil, el mismo que fue emitido con fecha 04.Nov.2009;

Que, cronológicamente, tenemos lo siguiente: i) Con fecha 22.May.2007 se expidió a nombre de la Administrada el Certificado de Seguridad de Defensa Civil N° 0481-2007, cuya vigencia se extendía hasta el día 21.May.2009; ii) Tal como consta en la Notificación de Infracción N° 2502-2009, el día 23.Jul.2009 a las 15:03 horas la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo efectuó la inspección respectiva; y iii) Con fecha 03.Ago.2009 la Administrada pagó la tasa correspondiente a la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil (Recibo N° 0426156). Sin embargo, el formato de solicitud correspondiente recién fue presentado el día 10.Set.2009;

Que, en tal sentido, la aseveración de la Administrada en el sentido que en las fechas en que personal de la Municipalidad efectuó la inspección técnica su establecimiento contaba con un certificado que había vencido, no hace sino confirmar la existencia de la infracción materia de las sanciones impuestas. Asimismo, acreditar que al momento en que se expidió la resolución de sanción y en que resolvió su reconsideración ya había dado inicio al trámite para la emisión del certificado respectivo solamente da cuenta que la Administrada, con posterioridad a la infracción, optó por regularizar su funcionamiento y cumplir con lo dispuesto por la ley de la materia;

Que, mediante el Informe N° 262-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso presentado, concluye que la Administrada no ha desvirtuado la comisión de la infracción imputada y recomienda que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 028-2009-MDL-GSC;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Distribuidora General de Sanitarios y Anexos S. R. L. contra la Resolución de Gerencia N° 028-2009-MDL-GSC y, en consecuencia, prosigase con las acciones para el cumplimiento de lo ordenado vía la Resolución de Sanción Administrativa N° 096-2009-MDL-GSC/SFCA, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia.

Artículo tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Distribuidora General de Sanitarios y Anexos S. R. L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE